

ADM 2134/16

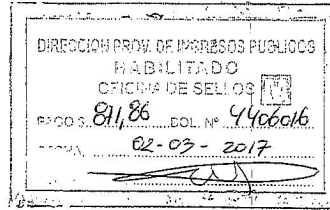
PROTOCOLO DE ACUERDOS 2017

ACUERDO N° 86.- En la Provincia de San Luis, a NUEVE días del mes de MARZO de DOS MIL DIECISIETE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA y LILIA ANA NOVILLO y el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. NÉSTOR MARCELO MILÁN, llamado a integrar el Superior Tribunal de Justicia por Resolución N° 21-STJSL-SA-2017.-

ACORDARON: Homologar en todas sus partes el Contrato de Prestación de Servicios, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, en su carácter de Presidente y la Empresa PAGLIANO PERFORACIONES, representada por el Sr. FRANCISCO PAGLIANO, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

MV-IA



"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

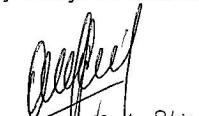
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

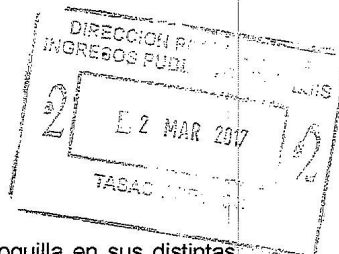
En la Ciudad de San Luis, a los veintidós del mes de Noviembre de 2016, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. Omar Esteban Uria, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte y la empresa PAGLIANO PERFORACIONES de Francisco Pagliano, Responsable Monotributo, CUIT N°20-38110800-8, con domicilio en calle Corrientes N° 290, de la localidad de Tancacha, Provincia de Córdoba, en adelante "LA PRESTADORA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. "LA PRESTADORA" toma a su cargo el mantenimiento de la red contra incendio, bocas de incendio y salas de bombas, del Edificio Multifuero ubicado en la localidad de Santa Rosa del Conlara, Provincia de San Luis.

SEGUNDA: El servicio comprende la realización de las tareas que se describen a continuación sobre las bocas de incendio equipadas, con una periodicidad mensual: comprobación de la buena accesibilidad y señalización de los equipos; comprobación por inspección de todos los componentes, procediendo a desenrollar la manguera en toda su extensión y accionamiento de la boquilla; comprobación por lectura del manómetro de la presión del servicio; limpieza del conjunto y engrase de cierres y bisagras en puertas del armario; la manguera debe ser sometida a una presión de prueba. Semestralmente se llevarán a cabo las siguientes tareas: desmontaje de la manguera y ensayo de ésta en lugar adecuado;


FRANCISCO PAGLIANO
38110800


Dr. Omar Esteban Uria
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



comprobación del correcto funcionamiento de la boquilla en sus distintas posiciones y del sistema de cierre; comprobación de la estanqueidad de los rácores y manguera y estado de las juntas; comprobación de la indicación del manómetro con otro de referencia (patrón) acoplado a un rácor de conexión de la manguera.

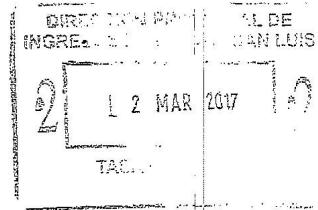
Sobre el sistema de bombeo las tareas mensuales a llevar a cabo son: prueba de presión de los manómetros; engrase de motores; observar eventuales pérdidas; puesta en marcha de motores principales; comprobar accionamiento manual y automático; accionamiento de las válvulas de corte, comprobando si el engrase es necesario, procediéndose al mismo en su caso; limpieza de gabinete de tablero y revisión visual de todos sus componentes; medición de amperaje de motor de bomba jockey como principales. Y las tareas semestrales son: engrase de las bombas tanto jockey como principal; revisión y cambio de sellos de eje en motores, en caso de ser necesario; mantenimiento en tablero eléctrico, revisión de terminales, contactores, pulsadores, etc.; recambio de fusibles.

Sobre los extintores portátiles se realizarán las siguientes tareas de mantenimiento mensual: comprobación de la accesibilidad, buen estado aparente de conservación, seguros, precintos, inscripciones, manguera, etc; comprobación del estado de carga (peso y presión) del extintor y del botellín de gas impulsor, estado de las partes mecánicas (boquillas, válvulas, mangueras, etc.). Trimestralmente se verificará el estado de carga (peso, presión) y en el caso de extintores de polvo con botellín de impulsión, estado del agente extintor; comprobación de la presión de impulsión del agente extintor; estado de la manguera, boquilla o lanza, válvulas y partes mecánicas.

Por cada intervención que efectúe la prestadora, presentará una "Planilla de control mensual de equipos" o "semestral en su caso" en la Secretaría Civil, Comercial y Minas del Juzgado Multifuero.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION. El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día 01 de Diciembre de 2016 y por el término

Dr. Cesar Esteban Uribe
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



de DOS (2) años, finalizando el 30 de Noviembre de 2018, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

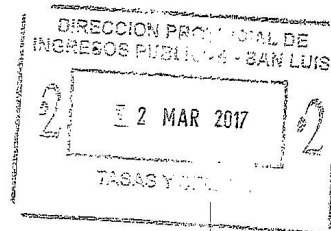
CUARTA: PRECIO. "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" en contraprestación por las tareas encomendadas a "LA PRESTADORA", se obliga a abonar la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) mensuales durante el primer año y PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$ 5.800,00) durante el segundo año.

El pago se realizará por el Area Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, a la que LA PRESTADORA deberá adjuntar una copia de la planilla de control descripta en la cláusula segunda, debidamente conformada por la Secretaria de la Secretaría Civil, Comercial y Minas del Juzgado Multifuero, Dra. Mariana Marhaba Mezzabotta, o quien eventualmente la subrogue.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA. LA PRESTADORA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA PRESTADORA.-

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de

Dr. Esteban Uribe
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTADORA. RESOLUCION.

Ante el incumplimiento por parte de LA PRESTADORA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor a treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PUBLICO.

Toda cuestión que se suscite y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas,

Dr. María Estelita Uribe
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.-

DECIMA: SELLADO. El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LAPRESTADORA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA exento de abonar el mismo.-

DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del curso de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los veintiún días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.-


MARIANO FRANCISCO
38110800


Daniel Esteban Uria
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA